

**SCI-1026-2024**

Cartago, 06 de noviembre de 2024

Señores  
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales  
Asamblea Legislativa

Señores  
Comisión Permanente de Asuntos Económicos  
Asamblea Legislativa

**REF: Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre los proyectos de ley N.º 24.156 “LEY NACIONAL DE COMERCIO JUSTO”, N.º 24.370 “REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER UN TOPE AL SALARIO DE LOS JERARCAS MUNICIPALES” y N.º 24.489 “LEY DE ARBOLADO URBANO”**

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3387, Artículo 9, del 06 de noviembre de 2024, y que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el "Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa", se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente, una vez que el

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones de la Asamblea Legislativa, los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.º 24.156, N.º 24.370 y N.º 24.489, mismos que fueron consultados a la Oficina de Asesoría Legal; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.

6. Las consultas fueron contestadas por la Oficina de Asesoría Legal mediante el oficio AL-554-2024 del 30 de octubre de 2024. El trámite de consulta efectuado se sintetiza en el siguiente cuadro:

Nombre y N.º expediente	Consultas	Consideraciones generales del proyecto emitidas por la Oficina Asesoría Legal				
<p><b>N.º 24.156</b>  <b>LEY NACIONAL DE COMERCIO JUSTO</b></p>	<p>Comisión Permanente Especial de Asuntos Económicos                      AL-CPOECO-0285-2024                      23-09-2024</p> <p>Secretaría del Consejo Institucional                      SCI-881-2024                      24-09-2024</p>	<p><b>Objeto del Proyecto:</b></p> <p>El objetivo del Proyecto es aprobar una ley que reconozca, conceptualice y coloque el comercio justo costarricense como un sistema agroproductivo y comercial de vital importancia para la seguridad alimentaria nacional.</p> <p><b>Motivación:</b></p> <p>El comercio justo y solidario según la exposición de motivos, es un movimiento socioeconómico global, cuyas experiencias pioneras empezaron a finales de 1940 y surgieron como respuesta alternativa al modelo de comercio convencional para promover patrones productivos-comerciales sostenibles, y oportunidades de desarrollo para los pequeños agricultores, campesinos y artesanos en desventaja económica, política y social respecto a los actores con mayor participación y alcance en el mercado. En este sentido, el comercio justo es un modelo comercial que pone al centro los seres humanos, basado en el diálogo, dignificando su trabajo, cuidando la naturaleza y fomentando una gestión responsable y sostenible de los recursos naturales.</p> <p>El comercio justo tiene mucho potencial en Costa Rica y muchas organizaciones se están acercando a su esquema. Sin embargo, esto también representa un enorme desafío para el país: a) crear circuitos de comercialización justa y solidaria a nivel nacional (donde el consumidor entienda la importancia que tiene el tipo de compra en el modelo de desarrollo que se quiere fomentar para la sostenibilidad del país, la reducción de las desigualdades y de la pobreza, donde las instituciones públicas y privadas le apuesten a compras públicas e institucionales justas y solidarias, practicando también en sus procesos de adquisiciones un consumo responsable y de comercio justo; donde las empresas y los compradores reconozcan el valor de un producto producido bajo estándares económicos, sociales, ambientales y de empoderamiento comunitario, muy elevados y combinados entre sí, como en ningún otro esquema de sostenibilidad); b) fomentar procesos educativos y de sensibilización constante sobre economía solidaria, comercio justo y consumo responsable, para fomentar patrones productivos y de consumo sostenibles.</p> <p><b>Contenido de la propuesta</b></p> <p>De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 16 artículos.</p> <table border="1" data-bbox="756 1812 1528 1875"> <thead> <tr> <th data-bbox="756 1812 899 1843">ARTÍCULO</th> <th data-bbox="899 1812 1528 1843">PROPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="756 1843 899 1875">CAPÍTULO I Disposiciones generales</td> <td data-bbox="899 1843 1528 1875"></td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO	PROPUESTA	CAPÍTULO I Disposiciones generales	
ARTÍCULO	PROPUESTA					
CAPÍTULO I Disposiciones generales						

1	Objeto de la ley
2	Definición de comercio justo
3	Principios del comercio justo
CAPÍTULO II Definiciones	
4	Definiciones
CAPÍTULO III Fines	
5	Fines
CAPÍTULO IV Los actores productivos y comerciales	
6	Actores productivos y comerciales de comercio justo
7	Criterios fundamentales para los actores productivos y comerciales
CAPÍTULO V Registro y certificación	
8	Registro
9	Certificación participativa de productos
CAPÍTULO VI Educación, investigación y extensión	
10	<b>Investigación y extensión rural</b> La CNCJ-CR y el MEIC coordinarán con entidades públicas, <b>universidades</b> , instituciones autónomas y municipalidades la facilitación de recursos que permitan brindar investigación, capacitación, asistencia técnica y extensión a los productores y productoras identificados en la presente ley y sus organizaciones de comercio justo
11	Coordinación con el Ministerio de Educación
CAPÍTULO VII Del ente coordinador	
12	Ente coordinador
CAPÍTULO VIII De la Asociación Coordinadora Nacional de Comercio Justo Costa Rica	
13	Ente rector
14	Funciones
CAPÍTULO IX Reformas de otras leyes	
15	Reformas de otras leyes
CAPÍTULO X: Fomento del comercio justo	
16	Creación de Feria Nacional de Comercio Justo

**INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:**

El Estatuto Orgánico del ITCR en su artículo 2 señala que la acción integrada de la docencia, la investigación y la extensión del ITCR está orientada al cumplimiento de fines como:

*“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención de solución de los problemas prioritarios del país”*

Que de acuerdo al Modelo Académico del ITCR aprobado en el III Congreso y actualizado en el IV Congreso, publicado en la Gaceta No. 689 del 19 de octubre de 2020 establece:

**“7. SOBRE LA EXTENSIÓN (...)**  
*El Instituto por medio de la extensión asimila, adapta y genera en forma sistemática y continua, el conocimiento científico,*

		<p><i>técnico, tecnológico y cultural necesario para un desarrollo humano integral y justo.”</i></p> <p>Que las Políticas Generales 2022-2026 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-99-2021, del martes 16 de noviembre 2021, establecen lo siguiente:</p> <p><i>“(…) 4. Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país”.</i></p> <p>Si bien es cierto existe una disposición de parte del TEC para el desarrollo de programas y actividades de extensión para contribuir en el ámbito productivo son decisiones adoptadas a lo interno de la institución, por lo que esa contribución por parte de la Universidad a los diferentes sectores es de acuerdo con sus planes y presupuestos.</p> <p>El proyecto como está redactado compromete a la universidad a través de una ley a asignar recursos sean estos en el campo de la investigación, capacitación, asistencia técnica y extensión para el sector productor identificado en esta ley, lo cual podría estar violentando la autonomía universitaria por cuanto la universidad tiene total independencia de determinar sus programas de extensión e investigación.</p> <p>Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
<p><b>N.º 24.370</b> REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER UN TOPE AL SALARIO DE LOS JERARCAS MUNICIPALES</p>	<p>Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales AL-CPEMUN-0564-2024 23-09-2024</p> <p>Secretaría del Consejo Institucional SCI-881-2024 24-09-2024</p>	<p><b>Objeto</b></p> <p>El objetivo del Proyecto de Ley es reformar el Código Municipal con el fin de establecer un tope al salario de los Jerarcas municipales,</p> <p><b>Motivación</b></p> <p>En la exposición de motivos se analiza la necesidad de modificar asuntos en relación con los montos salariales de las personas jerarcas de los gobiernos locales y las dietas del Concejo Municipal (regidores). Bajo principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como equidad social, eficiencia y responsabilidad del manejo de recursos públicos, porque según datos obtenidos a través de prensa nacional, hay 10 alcaldes que ganan más de ¢5 millones y podrían incluso según el Código Municipal ganar más, de no ser por la reforma fiscal; aun así 39 alcaldes ganan más que un ministro con licenciatura, al que se le pagan ¢3,4 millones de salario base más la prohibición del ejercicio liberal de la profesión e incluso según los datos aproximadamente diez alcaldes tienen salarios superiores a los ¢5 millones mensuales, superando por mucho el sueldo base de un ministro y que esas altas</p>

		<p>remuneraciones alcanzan esos niveles desproporcionales por la disposición legal introducida en el Código Municipal en 1996, por lo que es necesaria la reforma para limitar los salarios de los jefes de los gobiernos locales y poner un término o tope.</p> <p>Se pretende que ese tope se aplique no solo a los salarios de los Alcaldes y regidores, sino también a las Vicealcaldías.</p> <p><b>Contenido de la reforma</b></p> <p>De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 2 artículos.</p> <p>El proyecto de ley propone modificar la Ley No. 7794 en lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="794 726 1511 982"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO</th> <th>PROPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Se reforma el párrafo segundo y siguientes del artículo 20 de la Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, Código Municipal Relacionado con salarios de Alcaldes y Vicealcaldes</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Se reforma el artículo 30 de la Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, Código Municipal Relacionado con Dietas de Regidores y Síndicos</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA</b></p> <p>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	ARTÍCULO	PROPUESTA	1	Se reforma el párrafo segundo y siguientes del artículo 20 de la Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, Código Municipal Relacionado con salarios de Alcaldes y Vicealcaldes	2	Se reforma el artículo 30 de la Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, Código Municipal Relacionado con Dietas de Regidores y Síndicos
ARTÍCULO	PROPUESTA							
1	Se reforma el párrafo segundo y siguientes del artículo 20 de la Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, Código Municipal Relacionado con salarios de Alcaldes y Vicealcaldes							
2	Se reforma el artículo 30 de la Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, Código Municipal Relacionado con Dietas de Regidores y Síndicos							
<p><b>N.º 24.489</b> LEY ARBOLADO URBANO</p>	<p>Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales AL-CPEMUN-0606-2024 24-09-2024</p> <p>Secretaría del Consejo Institucional SCI-881-2024 24-09-2024</p>	<p><b>Objeto</b></p> <p>El objetivo del proyecto de ley es fomentar la plantación, preservación y gestión del arbolado urbano y plantas leñosas en la infraestructura verde urbana, con el fin de promover ciudades más sostenibles, seguras y resilientes, que brinden mayor bienestar a las personas y a la biodiversidad.</p> <p>Motivación</p> <p><b>Motivación</b></p> <p>Como motivación de este proyecto se expone que la arborización urbana, o la incorporación de árboles y vegetación en las áreas urbanas, es una práctica crucial que conlleva una serie de beneficios ecológicos, económicos y sociales. Los beneficios ecológicos de la arborización urbana son múltiples y significativos. En primer lugar, los árboles actúan como filtros naturales, capturando contaminantes del aire como partículas, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y ozono. Además, a través de la fotosíntesis, los árboles absorben dióxido de carbono y liberan oxígeno, contribuyendo a la mejora de la calidad del aire que respiramos.</p>						

		<p><b>Contenido de la propuesta</b></p> <p>De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 12 artículos y 4 normas transitorias.</p> <table border="1"><thead><tr><th>ARTÍCULO</th><th>PROPUESTA</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Objeto</td></tr><tr><td>2</td><td>Ámbito de aplicación</td></tr><tr><td>3</td><td>Declaratoria de interés público</td></tr><tr><td>4</td><td rowspan="6">Competencias de las Municipalidades</td></tr><tr><td>5</td></tr><tr><td>6</td></tr><tr><td>7</td></tr><tr><td>8</td></tr><tr><td>9</td></tr><tr><td>10</td><td>Gestión de riesgos</td></tr><tr><td>11</td><td>Convenios con terceros</td></tr><tr><td>12</td><td>Financiamiento por parte de los gobiernos locales</td></tr></tbody></table> <p><b>INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA</b></p> <p>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	ARTÍCULO	PROPUESTA	1	Objeto	2	Ámbito de aplicación	3	Declaratoria de interés público	4	Competencias de las Municipalidades	5	6	7	8	9	10	Gestión de riesgos	11	Convenios con terceros	12	Financiamiento por parte de los gobiernos locales
ARTÍCULO	PROPUESTA																						
1	Objeto																						
2	Ámbito de aplicación																						
3	Declaratoria de interés público																						
4	Competencias de las Municipalidades																						
5																							
6																							
7																							
8																							
9																							
10	Gestión de riesgos																						
11	Convenios con terceros																						
12	Financiamiento por parte de los gobiernos locales																						

7. La Oficina de Asesoría Legal, al respecto de los expedientes indicados anteriormente, concluye y recomienda:

...  
**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa:*

- *Sobre el Proyecto de Ley N°24.156 presentar oposición al proyecto de acuerdo a lo indicado en el criterio jurídico, en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica*
- *Sobre los Proyectos de Ley N°24.156 [sic] y N°24.489 no presentar observaciones en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgreden las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política.
2. Se han recibido en consulta los proyectos de ley siguientes:

<b>Expediente</b>	<b>Nombre del proyecto</b>	<b>Consulta</b>
<b>N.º 24.370</b>	REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER UN TOPE AL SALARIO DE LOS JERARCAS MUNICIPALES	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
<b>N.º 24.489</b>	LEY DE ARBOLADO URBANO	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
<b>N.º 24.156</b>	LEY NACIONAL DE COMERCIO JUSTO	Comisión Permanente de Asuntos Económicos

3. El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal concluye que, los proyectos de ley bajo Expedientes N.º 24.370 y N.º 24.489 no transgreden las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica; por lo que su eventual aprobación no supondría una injerencia ilegítima en la actividad universitaria.
4. Por otra parte, en cuanto al proyecto de Ley N.º 24.156, la Oficina de Asesoría Legal dictaminó que encuentra objeciones que pueden configurar algún tipo de transgresión a los intereses, funciones y, en general, a la propia autonomía del ITCR; en razón de que, el proyecto compromete a la universidad a asignar recursos, sean estos en el campo de la investigación, capacitación, asistencia técnica y extensión, para el sector productor identificado en esa futura ley; no obstante, la universidad tiene total independencia de determinar sus programas de extensión e investigación. El artículo del proyecto de ley al que se hace referencia indica textualmente:

*ARTÍCULO 10- Investigación y extensión rural*

*La **CNCJ-CR** y el **MEIC** coordinarán con entidades públicas, universidades, instituciones autónomas y municipalidades la **facilitación de recursos que permitan brindar** investigación, capacitación, asistencia técnica y extensión a los productores y productoras identificados en la presente ley y sus organizaciones de comercio justo. (La negrita es proveída)*

5. Desde el punto de vista de este Consejo, hay algunos asuntos a considerar respecto a la coordinación entre la CNCJ-CR, el MEIC y diversas entidades,



incluidas las universidades, para facilitar recursos destinados a investigación y asistencia técnica:

- a. La coordinación, en los términos que se indica en el proyecto, se entiende que implica una colaboración voluntaria y no impone obligaciones específicas a las universidades.
- b. La universidad podría decidir libremente si participa en estas iniciativas.
- c. Las universidades tienen el derecho de definir sus propias líneas de investigación y proyectos. En este sentido, si la coordinación se centra en temas que son de interés para la universidad, esto podría verse como una oportunidad en lugar de una imposición.
- d. Es importante que los recursos ofrecidos no condicionen la toma de decisiones académicas o la investigación. Cualquier acuerdo debe garantizar que las universidades mantengan su libertad académica.

6. Promover un diálogo abierto entre las universidades y las entidades mencionadas en el artículo 10 del proyecto de ley 24.156, puede facilitar un entendimiento mutuo y garantizar que se respeten las competencias y autonomías de cada parte. Por ello se sugiere el siguiente ajuste resaltado con negrita:

ARTÍCULO 10- Investigación y extensión rural

La CNCJ-CR y el MEIC coordinarán con entidades públicas, universidades, instituciones autónomas y municipalidades **-garantizando que se respeten las competencias y autonomías de cada parte-**, la facilitación de recursos que permitan brindar investigación, capacitación, asistencia técnica y extensión a los productores y productoras identificados en la presente ley y sus organizaciones de comercio justo.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, expresado en el oficio Asesoría Legal-554-2024, y por ende comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la comisión legislativa consultante que, en cuanto a los proyectos de ley citados a continuación, no se encontraron elementos que transgredan la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
N.º 24.370	REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER UN TOPE AL SALARIO DE LOS JERARCAS MUNICIPALES	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
N.º 24.489	LEY DE ARBOLADO URBANO	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3387, Artículo 9, del 06 de noviembre de 2024

Página 10

- b. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la comisión legislativa consultante que, en cuanto al proyecto de ley citado a continuación, el Instituto Tecnológico de Costa Rica sugiere los ajustes expresados en el considerando 6, a fin de confirmar el pleno resguardo de la autonomía universitaria.

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
N.º 24.156	LEY NACIONAL DE COMERCIO JUSTO	Comisión Permanente de Asuntos Económicos

- c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

**ACUERDO FIRME**

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.,  
Presidencia  
Consejo Institucional

/zrc

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora

REF: Z:\Acuerdos\2024\3387